SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CUARTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", OTORGÓ A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA LA REHABILITACIÓN DEL CUERPO EXISTENTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FALTANTES Y LA EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA PEÑÓN-TEXCOCO CON UNA LONGITUD DE 15.6 KILÓMETROS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTO Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. El 26 de marzo de 1993, **"LA SECRETARÍA"**, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, otorgó por un plazo de 20 (veinte) años a favor de **"LA CONCESIONARIA"**, una concesión para la rehabilitación del cuerpo existente, construcción de los faltantes y explotación y conservación de la carretera Peñón-Texcoco, con una longitud de 15.6 kilómetros en el territorio del Estado de México, en adelante indistintamente la "Concesión" o el "Título de Concesión".

II. El 28 de noviembre de 2003, con fundamento en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **"LA SECRETARÍA"** modificó el Título de Concesión para, entre otros, ampliar el plazo de la Concesión a 30 (treinta) años contados a partir del 26 de marzo de 1993, a efecto de permitir la recuperación de la inversión total efectuada, con el rendimiento correspondiente, mediante el pago total de los compromisos financieros derivados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión.

III. Con fecha 30 de junio de 2011, **"LA SECRETARÍA"** modificó el Título de Concesión para, entre otros, otorgar una prórroga a la Concesión por 20 (veinte) años adicionales, o por aquél plazo que sea necesario, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley, para que **"LA CONCESIONARIA"** recupere, junto con el rendimiento correspondiente, todas las inversiones que se realicen con cargo a la Concesión en cumplimiento de sus obligaciones; prever que **"LA CONCESIONARIA"** quede obligada a construir dos carriles adicionales en la carretera concesionada, uno por sentido, cuando el tránsito promedio diario anual que se registre en la misma, durante un periodo de 12 (doce) meses consecutivos, sea superior a 42,000 (cuarenta y dos mil) vehículos; así como para que, en caso de que la Concesión genere recursos adicionales a los requeridos para cubrir los compromisos adquiridos con terceros y para la recuperación de la totalidad de la inversión, incluyendo la realizada para rehabilitar el primer cuerpo y construir el segundo cuerpo de la carretera concesionada, así como la que se realice en la

construcción del tercer carril de la carretera concesionada, en ambos sentidos, o cualquier otra que se realice con cargo a la Concesión, más el rendimiento correspondiente, **"LA CONCESIONARIA"**: (*i*) construirá las obras de mejoras de la carretera concesionada o de interconexión de la misma con otras y se encargará de su mantenimiento; y/o (*ii*) convendrá con **"LA SECRETARÍA"** la realización de obras en el Estado de México que coadyuven a cumplir el programa de obras de carreteras federales.

IV. El 28 de septiembre de 2012, **"LA SECRETARÍA"** modificó el Título de Concesión para establecer las nuevas Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el Anexo 8, conforme a las cuales **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a llevar a cabo la explotación de la Concesión. En virtud de lo anterior, se sustituyó además el Anexo 6 relativo al Programa Financiero de la Concesión.

V. Mediante oficio número 211A00000/039/2013 del 3 de abril de 2013, **"LA CONCESIONARIA"** solicitó a **"LA SECRETARÍA"**, su autorización para llevar a cabo la cuarta modificación al Título de Concesión a fin de permitir que la realización de obras que se realicen con los recursos adicionales que se generen y que previamente convengan las partes, se puedan llevar cabo tanto en carreteras federales, estatales, municipales y en camino alimentadores, sin importar que estos sean de jurisdicción federal o estatal.

CONSIDERANDOS

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece entre sus postulados que el enfoque de la Presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad.

Para lograrlo, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes 5 ejes fundamentales: Lograr un México en Paz; Lograr un México Incluyente; Lograr un México con Educación de Calidad para Todos; Lograr un México Próspero y Lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.

El presente instrumento tiene como base fundamental, atender lo referente al Eje 4 "Lograr un México Prospero", el cual tendrá, entre otros objetivos, promover la participación del sector privado en el desarrollo de Infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto

beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Para ello, se proponen las siguientes líneas de acción: Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores: i) desarrollo regional equilibrado, ii) desarrollo urbano y iii) conectividad logística; Fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; Priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; Consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; Complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; Promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.

II. Que es prioridad de **"LA SECRETARÍA"** promover el uso intensivo de la infraestructura del país, que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con vías de comunicación de mejores características, que eleven la seguridad de tránsito vial y permitan hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas.

III. Que la presente Concesión prevé en su Condición Décima Primera que en caso de que la Concesión genere recursos adicionales a los requeridos para cubrir los compromisos adquiridos con terceros y para la recuperación de la totalidad de la inversión, más el rendimiento correspondiente, así como las nuevas inversiones que realice en el futuro con cargo a la concesión, incluyendo, entre otras, la que se realice en la construcción de nuevos carriles en ambos sentidos, o en su caso, en la construcción de un cuerpo adicional de dos carriles, **"LA CONCESIONARIA"** convendrá con **"LA SECRETARÍA"** la realización de obras en el Estado de México que coadyuven a desarrollar la infraestructura carretera del país.

IV. Que **"LA SECRETARÍA"** considera que la realización de las obras referidas en el numeral anterior, son susceptibles de generar un beneficio social con mejores condiciones de operación en el corto y largo plazo, sin invertir recursos públicos, ya que la inversión adicional será aportada por "**LA CONCESIONARIA**".

V. Que para optimizar el monto de los recursos que se podrán destinar al programa de obras en carreteras en el Estado de México a que se refiere el considerando anterior, se requiere ampliar el plazo de prórroga de la concesión, a fin de llegar al plazo máximo previsto en la Ley.

VI. Que conforme con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las concesiones podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos y que el concesionario hubiera cumplido con las condiciones impuestas.

VII. Que la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión permitirá la recuperación de los montos de inversión y su rendimiento respectivo, con los flujos remanentes, una vez cubiertas las obligaciones establecidas en el propio Título de Concesión para mantener en óptimas condiciones la operación de la vía.

VIII. Que las inversiones a realizarse con cargo a la Concesión no involucran recursos públicos destinados a programas y/o proyectos de inversión a los que se refiere el Artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no es necesario el registro a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según se establece en la confirmación de criterio contenida en el oficio número 400.1.410.11.021 de la Unidad de Inversiones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

IX. Que de la revisión efectuada por **"LA SECRETARÍA"** al Modelo Financiero, resulta procedente adicionar diez años más a la prórroga del Título de Concesión para llegar al máximo previsto en la Ley, que es de 30 años.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, **con fundamento** en los artículos 2º, fracción I, 14, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 5º, fracciones I, III y IX, 6º y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1º, 4º y 5º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **"LA SECRETARÍA"** otorga a **"LA CONCESIONARIA"** la cuarta modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Se modifican el segundo párrafo del rubro CONCESIÓN; las Condiciones Décima Primera y Trigésima Segunda del Título de Concesión para quedar como sigue:

*"**CONCESIÓN***

...

El plazo de vigencia de la presente Concesión será de 30 (treinta) años contados a partir del 26 de marzo de 1993.

*En términos de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARÍA** otorga una prórroga al plazo de vigencia de la presente Concesión, para contemplar una vigencia adicional de hasta 30 años más o por aquél plazo que sea necesario, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley (26 de marzo de 2053), para que **"LA CONCESIONARIA"** recupere junto con el rendimiento correspondiente:*

*a). Las inversiones realizadas pendientes de recuperar, incluyendo, entre otras, la inversión efectuada en el tramo carretero Atlacomulco-Piedras Negras, conforme al oficio número 3.326 de fecha 18 de mayo de 2004 y al convenio de fecha 4 de diciembre de 2003 celebrado entre **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONCESIONARIA"** respecto de dicho tramo carretero, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de enero de 2004; y*

b). Las nuevas inversiones que realice en el futuro con cargo a la concesión, incluyendo, entre otras, la que se realicen en la construcción del tercer carril adicional en ambos sentidos o, en su caso, del cuerpo adicional, y las que se lleven a cabo en términos de lo dispuesto en la Condición Décima Primera de la presente Concesión;

*y por tanto cubrir todos los compromisos adquiridos con terceros derivados del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**; a cuyo término la carretera concesionada y los bienes afectos a la explotación de la misma, revertirán a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

..."

*"**DÉCIMA PRIMERA**.- La proyección del tránsito estimado por **LA SECRETARÍA** es la siguiente:*

...

En caso de que la Concesión genere recursos adicionales a los requeridos para cubrir los compromisos adquiridos con terceros y para la recuperación de la totalidad de la inversión, incluyendo la realizada para rehabilitar el primer cuerpo y construir el segundo cuerpo de la carretera concesionada, así como la que se realice en la construcción del tercer carril de la carretera concesionada, en ambos sentidos o, en su caso, en la construcción de un cuerpo adicional de dos carriles, o cualquier otra inversión que se realice con cargo a la Concesión, más su rendimiento correspondiente; ***"LA CONCESIONARIA"****: (i) construirá las obras de mejoras de la carretera concesionada o de interconexión de la misma con otras vías; y/o (ii) podrá convenir con* ***"LA SECRETARÍA"*** *las aportaciones para la ejecución de obras que fortalezcan la infraestructura carretera; tales aportaciones serán definidas en el Anexo que suscriban para tal efecto* ***"LA SECRETARÍA"****, a través del área técnica correspondiente, y* ***"LA CONCESIONARIA"****, el cual podrá modificarse o adicionarse, en función de las aportaciones a realizar.*

La realización de las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estará condicionada a que las mismas sean susceptibles de ser financiadas con cargo a los ingresos excedentes de la Concesión que se generen durante el plazo de la misma, una vez que se asegure cubrir los compromisos adquiridos con terceros y se recupere en su totalidad la inversión o aportación, incluyendo la realizada para rehabilitar el primer cuerpo y construir el segundo cuerpo de la carretera concesionada, así como la que se realice en la construcción del tercer carril en ambos sentidos o, en su caso, en la construcción de un cuerpo adicional de dos carriles, o cualquier otra que se realice con cargo a la Concesión, en todo caso con su rendimiento correspondiente. Por lo anterior, ***"LA CONCESIONARIA"*** *tendrá derecho a recuperar las referidas aportaciones, más su rendimiento correspondiente, como parte de su inversión, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la carretera concesionada.*

...
...
..."

*"**TRIGÉSIMA SEGUNDA**.-...*
I...
II...
*Para efectos de lo previsto en esta Condición, la no realización, por parte de "**LA CONCESIONARIA**", de cualesquiera aportaciones para la ejecución de obras, referidas en el segundo párrafo de la Condición Décima Primera, no constituirá ni se considerará una causal de terminación de la Concesión."*

Segunda.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión, sus modificaciones y Anexos, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y las obligaciones previamente adquiridos por **"LA CONCESIONARIA"**.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Tercera.- La firma del presente documento por parte de **"LA CONCESIONARIA"** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 17 de junio de 2013.

POR "LA SECRETARÍA"

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA

POR "LA CONCESIONARIA"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M. EN C. EFREN TIBURCIO ROJAS DAVILA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES

M. EN A.P. APOLINAR MENA VARGAS